



VILLA TUNARI

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 039/2023

LEY DE 19 DE JULIO DE 2023

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI**

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través de CITE/GAM-VT N° 931/2023 de fecha 12/07/23 con referencia a la remisión de proyecto de Ley de declaratoria de derecho propietario de bien de dominio público, ubicado en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, y demás antecedentes;

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283, otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como la "Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el art. 272 de la Constitución Política del Estado, refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"

Que, el art. 302, numerales 6, 28, 42 de la Constitución Política del Estado, establece: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. **28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, el art. 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. **b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. **c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. **d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Que, actualmente muchas áreas de uso público, se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamientos o procesos judiciales de usucapión, en los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, no puede oponer derecho propietario, por falta de registro correspondiente.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, ha visto la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal pertinente, para poder efectuar la correspondiente defensa legal y estar a derecho sobre este terreno que es objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas y otros interesados.

Que, el artículo 1 de la ley de inscripción en Derechos Reales de fecha 15 de noviembre de 1887, señala que ningún derecho real sobre inmueble surtirá efectos si no se hiciera público a través de la inscripción del título del que procede el derecho en el respectivo Registro de Derechos Reales. A ello se suma que el Concejo de la Judicatura, a través de la Sub-Gerencia de Derechos Reales por informe AL-N° 035/2002, señala que, para proceder el registro de propiedades municipales carentes de antecedentes dominicales, debe emitirse una normativa municipal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción de los indicados predios.

Que, en la documentación adjunta se remite el Informe Legal N° 137/2023, elaborado por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal, que luego de referirse a los antecedentes, exponer el marco legal y analizar los Informes Técnicos; concluye y recomienda que mediante Ley Municipal se establezca la Declaratoria de Derecho Propietario como Bien Municipal de Dominio Público, el Área de Equipamiento – Posta Sanitaria.

Que, en antecedentes se tiene el Informe N° 05/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, elaborado por Abogado de la Dirección de Urbanismo y Catastro, quien luego hacer referencia a los antecedentes y luego de exponer el marco legal, recomienda la aprobación de la Ley de Declaratoria de Derecho Propietario como Bien Municipal de Dominio Público, el Área de Equipamiento – Posta Sanitaria; en atención a ello adjunta documentación generada con dicho propósito.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
VILLA TUNARI 3ra. SECCIÓN CHAPARE
21 JUL 2023
Hora: 8:00
RECIBIDO
Rosalia Cármona Fernán
SECRETARÍA EJECUTIVA
G.A.M. VILLA TUNARI



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 039/2023

LEY DE 19 DE JULIO DE 2023

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regularizar el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, sobre un Bien Inmueble, ubicado en el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). - Se declara de propiedad municipal el bien inmueble, de acuerdo a la ubicación, colindancia y coordenadas que se detallan a continuación:

DISTRITO MUNICIPAL N° 01:

1.- BIEN MUNICIPAL. - Área de Equipamiento – Posta Sanitaria, con una extensión superficial de 759,84 m² ubicado en el:

MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

DEPARTAMENTO : Cochabamba
PROVINCIA : Chapare
MUNICIPIO : Villa Tunari
DISTRITO MUNICIPAL : 0004
LOCALIDAD : 0001
CENTRO URBANO : Puerto San Francisco
DISTRITO CATASTRAL : 0002
MANZANO : 0002
PREDIO : 0002
ZONA : s/z

LIMITES DEL TERRENO

NORTE : Predio N°0003
SUD : Calle Cochabamba de 12.00 m.
ESTE : Avenida 4 de octubre de 30.00 m.
OESTE : Área de protección.

COORDENADAS

PUNTOS	ESTE	NORTE
V1	253860.979	8146802.231
V2	253824.748	8146819.392
V3	253842.725	8146835.149
V4	253870.489	8146819.893
V5	253869.710	7146817.988
V6	253866.210	8146810.788
V1	253860.979	8146802.231



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

VILLA TUNARI
ARTÍCULO 3. (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES). - Estando definido el uso de suelos en los planos que se adjuntan y la certificación catastral de dicho inmueble, se dispone que el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente, proceda con la inscripción de los bienes inmuebles descrito en el art. 2, en la Oficina de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN). - La presente Ley Municipal una vez promulgada será publicado en un medio de prensa de alcance nacional, en la que los presuntos propietarios, herederos e interesados podrán oponer objeción para hacer prevalecer su derecho propietario, en el plazo de 10 días hábiles ante las instancias correspondientes, al término del plazo, precluirá la opción para la objeción o apersonamiento de presuntos propietarios, herederos e interesados para hacer prevalecer su derecho propietario, y se procederá a declarar como BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. (EXENCIÓN DE IMPUESTOS). - Conforme a determinaciones legales en vigencia, el perfeccionamiento, protocolización y registro en las Oficinas de Derechos Reales, quedan exentos de pago de transferencia e impuestos anuales sobre los bienes inmuebles de dominio público y bienes inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO). - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, a través de las Direcciones y Unidades correspondientes.

ARTÍCULO 7. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

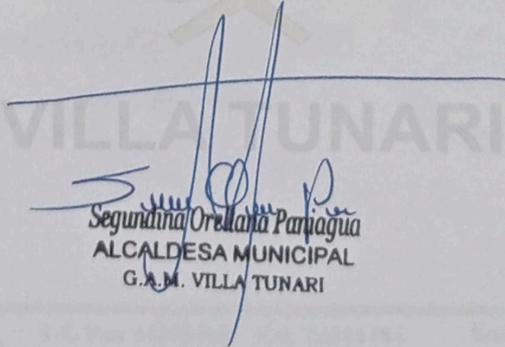
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los DIECINUEVE días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTITRES años.


Felipe Ramos Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Luis Avilés López
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los diecinueve días del mes de Julio de 2013 años.


Segundina Ordoñez Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI